

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1449	
DEMANDANTE	GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR	
DEMANDADO	GLORIA CLEMENCIA GALLEG0 RENDÓN GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LORA	
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN	
RADICADO	170014003007-2023-00625-00	

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce. Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandador reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor Gonzalo Humberto González Salazar en contra de los señores GLORIA CLEMENCIA GALLEG0 RENDÓN y GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LORA.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquella, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Efraín Quintero Sánchez para que actúe en representación de la parte demandante y en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO 147 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905a6d9de1f0ad13620af80e19f73404ae3b0c87812a59e81985aad45b85e02**

Documento generado en 09/10/2023 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>